

ACCESO CONTRATACIÓN

Edición 03
El comprador consciente
Octubre de 2019

www.cali.gov.co



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Actualízate | 3 |
| Actualidad normativa | 3 |
| Uso obligatorio del SECOP II a partir del 1 de enero de 2020 | 3 |
| Actualidad jurisprudencial | 3 |
| Etapa de selección - La oferta que se presenta dentro de un proceso de licitación es irrevocable, aunque esté inscrita en causal de inhabilidad | 3 |
| Etapa de implementación del contrato - Garantías en el contrato estatal | 4 |
| Constitucionalidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1882 de 2018, según el cual Estado debe hacer reconocimientos económicos al contratista, en caso de declararse la nulidad absoluta de un contrato de APP, incluso por objeto o causa ilícita | 6 |
| La apuesta al cambio | 7 |
| Un nuevo Sistema de Compras Públicas estratégico | 7 |
| Cifras claras | 9 |
| Innovando en la compra | 10 |
| Con éxito se llevó a cabo Cali Contrata 2019 | 10 |

ACTUALÍZATE

Actualidad normativa

Uso obligatorio del SECOP II a partir del 1 de enero de 2020

De acuerdo con la Circular Externa N° 1 de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, a partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de algunas entidades públicas, entre ellas la Alcaldía de Santiago de Cali, deberán gestionarse, de manera EXCLUSIVA y OBLIGATORIA, a través de la plataforma SECOP II.

Como resultado de la estrategia de transición al contrato digital implementada por los diferentes equipos de contratación de la Alcaldía, la entidad se encuentran preparados para cumplir este lineamiento nacional, migrando totalmente a la contratación digital a partir de enero de 2020.

Ahora, el reto es que los equipos de contratación de la Alcaldía promuevan el registro de proveedores en el SECOP II con el fin de que estos puedan participar y acceder al mercado de compras públicas de Santiago de Cali que se gestionará únicamente en dicha plataforma a partir del próximo año. Para esta labor, podrán contar con el apoyo del DACP, particularmente, los proveedores podrán solicitar una reunión presencial en los “Viernes de la Contratación” en el DACP accediendo al formulario: <https://forms.gle/5Mb6DBfrWL8FGCDZA> en el que se les orientará sobre el registro y el uso del SECOP II.

Actualidad jurisprudencial

Etapas de selección - La oferta que se presenta dentro de un proceso de licitación es irrevocable, aunque esté incurso en causal de inhabilidad. Por tanto, así el oferente manifieste su interés en retirarla, esta debe ser evaluada y debe generar la inhabilidad de 5 años dispuesta en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado se pronunció sobre el caso de una unión temporal que sufrió las consecuencias generadas por contravenir el régimen de inhabilidades para contratar con el Estado. Una de las empresas que conformaban la unión temporal tenía en su junta directiva a un hijo de un alto funcionario de la entidad pública contratante. Esto generó que la unión temporal presentara una oferta dentro del proceso licitatorio encontrándose incurso en una causal de inhabilidad. Debido a esta situación, la unión temporal decidió retirar la oferta.

Frente al asunto, el Alto Tribunal recordó que la oferta tiene carácter irrevocable y, que por ende, así la misma sea retirada del proceso de contratación, debe ser evaluada y generar los efectos que de ella se deriven. Según lo manifestó la Corporación, en este caso, la evaluación de la oferta debió sufrir las consecuencias consagradas en el literal b) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, concretándose en la imposibilidad de contratar con el Estado por un término de 5 años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación estando inhabilitado.

“No está de más precisar que, aun cuando la unión temporal de la cual hacía parte VISE LTDA. retiró la oferta que había presentado el 23 de octubre de 2002, tal circunstancia no impedía su evaluación, en razón de que la oferta es irrevocable según lo dispuesto en el artículo 846 del Código de Comercio, por lo que, de todas formas, se habría ocasionado la inhabilitación referida desde el mismo momento en que dicha figura asociativa participó en la licitación que adelantó el Ministerio de Hacienda”.

Radicación: 25000-23-26-000-2005-02719-02(49668) de 11 de julio de 2019

<http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/221/25000-23-26-000-2005-02719-02.pdf>



Etapas de implementación del contrato - Garantías en el contrato estatal

Mediante un completo análisis el Consejo de Estado profundizó en el tema de las garantías en materia de contratación estatal. Indicó que los contratos de seguro celebrados en el marco de la contratación pública constituyen una tipología contractual especial dentro de los contratos de seguro. Lo anterior debido a que su propósito es garantizar y amparar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con la finalidad de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, lo cual, a su vez, redundará en la adecuada prestación de los servicios públicos y en el logro de las finalidades estatales, convirtiéndose en un medio para asegurar la satisfacción del interés general. Por ende, la celebración de estos contratos busca garantizar los riesgos o siniestros que puedan derivarse del contrato estatal, así como la reparación de los perjuicios o posibles detrimentos que pueda sufrir el patrimonio público a causa de la actividad contractual. Su naturaleza es especial toda vez que le son aplicables las normas generales que regulan los contratos de seguro contenidas en el Código de Comercio, y también las de derecho público (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) que le sean compatibles, por ello, afirma el Alto Tribunal que, el régimen legal de este tipo de contratos es de carácter mixto, por estar sometidos tanto a normas de derecho privado como de derecho público.

Por otra parte, en cuanto a las clases de garantía de cumplimiento del contrato estatal, el Consejo de Estado señaló:

“[...] en el marco de la contratación estatal, existen dos tipos de garantías: i) la garantía de la seriedad de los ofrecimientos hechos a la administración [en la etapa previa a la celebración del contrato] y ii) la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del contrato estatal. Entiende el legislador que, para efectos de la contratación estatal, se presentan dos momentos que deben protegerse en favor de la entidad contratante: uno, relacionado con los interesados en el proceso de contratación pública [atinente a la seriedad que debe gobernar las ofertas presentadas a la administración] y, otro, concerniente al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato mismo”.

Respecto a los amparos que contempla la garantía única de cumplimiento, el máximo Tribunal Contencioso Administrativo reiteró que, al ser un seguro de daños de carácter patrimonial (pues lo que se busca es amparar el patrimonio del asegurado o, dicho de otra manera, garantizar el pago de la indemnización de perjuicios que sufre la entidad estatal por la materialización del riesgo asegurado generada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales), es posible contemplar actuaciones u omisiones en que puedan incurrir los contratistas y que puedan generar daños y perjuicios a los terceros. Consideró por tanto que, en materia de contratación estatal, esta garantía debe cobijar todas las obligaciones (legales o contractuales) a cargo del contratista, razón por la cual, en una única póliza, se contemplan diversos amparos, dependiendo de las prestaciones específicas que se deriven de la actividad contractual, que en ocasiones debe incluir la garantía de responsabilidad civil extracontractual (frente a terceros) como garantía adicional, como ocurre, por ejemplo, en los contratos de obra pública.

Finalmente, en cuanto al riesgo explícito: “el riesgo asegurado en esta categoría de seguros, visto de manera general, lo constituye el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (quien es el tomador de la póliza), de modo que el objeto de las obligaciones es lo que determina o particulariza el riesgo asegurado”; y en cuanto a los amparos: “en tanto dicha póliza funge como garantía única de las obligaciones emanadas del contrato, lo cual implica que cada amparo deba analizarse de manera independiente según la naturaleza del riesgo”.

Radicación: 11001-03-26-000-2009-00047-00(36860) de 14 de junio de 2019.

<http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/FileReferenceServlet?corp=ce&ext=doc&file=2133836>



Constitucionalidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1882 de 2018, mediante el cual se establece la obligación del Estado de hacer reconocimientos económicos al contratista por lo ejecutado, en caso de declararse la nulidad absoluta de un contrato de APP por cualquier causa, incluso objeto o causa ilícita

La Corte Constitucional se pronunció mediante sentencia C – 207 de 2019 sobre la constitucionalidad de algunos apartes de los párrafos 1º y 2º del artículo 20 de la Ley 1882 de 2018 “por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.”. En términos generales, la disposición demandada establece los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta por cualquier causa (entre ellas objeto o causa ilícita) en los contratos de Asociación Público Privada – en adelante APP –. Las disposiciones fueron acusadas de vulnerar los principios constitucionales de buena fe (art. 83), licitud de la propiedad (arts. 34 y 58), protección y prevalencia del interés general (art. 1), entre otros, porque, de acuerdo con la demanda “reconocer derechos de contenido patrimonial de un contrato que contraviene el interés público vulnera la prevalencia del interés general y el respeto al ordenamiento jurídico consagrado en nuestra constitución.”

La Corte inicia su análisis abordando el tema de las restituciones económicas en caso de declaratoria de nulidad absoluta por cualquier causa, considerando que en el caso de los contratos de APP y de concesión de obras de infraestructura vial de interés público, por sus características especiales, dado que la mayor parte del capital en riesgo pertenece a terceros de buena fe y en particular al ahorro captado del público para pensiones (fondos privados de pensiones) las restituciones a que haya lugar en los casos en que se declare la nulidad absoluta de uno de esos contratos, estarán regidas por la regla general de protección de la buena fe contractual y por la especial en materia contencioso administrativa de satisfacción del interés público, y además en garantía de dicha buena fe, tales restituciones deberán dirigirse prevalentemente a satisfacer el pago de deudas que el proyecto haya adquirido con terceros de buena fe. Por el contrario, cuando esté demostrada la actuación dolosa, la mala fe o el conocimiento de la ilicitud que genere la nulidad, del contratista, sus miembros o los terceros aparentes, estos no podrán ser beneficiarios de reconocimientos a título de restituciones por lo ejecutado, así como tampoco, cuando las ejecuciones contractuales no respondan al criterio de satisfacción del interés público. Siendo este el condicionamiento que impone la Corte en la interpretación de la norma demandada para declarar su exequibilidad.

Radicación: C – 207 de 2019.

<http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/FileReferenceServlet?corp=ce&ext=doc&file=2130119>



LA APUESTA AL CAMBIO

Un nuevo Sistema de Compras Públicas estratégico

El Sistema de Compras Públicas de Cali tiene una nueva visión: las compras públicas además de ser un proceso de apoyo de la entidad, también desempeñan un rol estratégico, convirtiéndose en fuente de oportunidades de progreso. Con este nuevo enfoque, el comprador público es revalorizado, pues se reconoce que su labor y sus decisiones impactan directamente en el bienestar de la ciudadanía.

Esta nueva visión de las compras públicas fue consolidada en las siguientes herramientas:

- El nuevo subproceso de Planeación Estratégica de la Gestión Contractual, el cual hace parte del macroproceso estratégico de la entidad.
- El fortalecimiento del proceso de apoyo, incluyendo el cambio de denominación de proceso ABOS por el de Gestión Contractual.
- La actualización del Manual de Contratación.

Entrada al sistema
**Necesidades de la
ciudadanía**



Salida del sistema
**Oportunidades de
negocio**

**Procesos de contratación
transparentes, eficientes
e incluyentes.**

Estas herramientas, que empiezan a regir a partir del 1 de octubre de 2019, recopilan y respaldan las buenas prácticas que han implementado los equipos de contratación de la Alcaldía desde la Reforma Administrativa.



Descargue los formatos del nuevo Sistema de Gestión Contractual

http://www.cali.gov.co/contratacion/publicaciones/107281/manual_de_contratacion/



CIFRAS CLARAS

La ciudadanía se empodera con el conocimiento

Hoy los empresarios, emprendedores y ciudadanos cuentan con un abanico de herramientas que los acercan a la compra pública de manera fácil y amigable, rompiendo con los paradigmas que se tienen de la contratación pública. Estas acciones aportan a la **democratización de la compra** y suponen un punto de partida para continuar innovando.

+3.500 Personas han ingresado al **Buscador de Oportunidades**, a través del cual pueden conocer qué vamos a comprar, cómo, cuándo y por cuánto dinero.

Acceda al Buscador de Oportunidades:

<http://www.cali.gov.co/contratacion/> 

Al igual que el Buscador de Oportunidades, la Alcaldía ha desarrollado más herramientas de alto valor estratégico para facilitar el acceso a nuestra contratación, como la siguiente:

Viernes de la contratación

Más
Cerca de
la
Contratación

El viernes de la contratación es el espacio disponible para toda persona que necesite resolver dudas o inquietudes al momento de participar como empresa en procesos de contratación. Los ciudadanos pueden diligenciar un formulario para agendar una cita con el equipo de expertos del DACP.

En promedio, **4 empresarios son atendidos cada viernes** por el equipo de expertos del DACP. Desde su implementación en mayo de la presente vigencia, el DACP ha recibido más de 128 solicitudes. Los equipos de contratación están invitados a socializar estas herramientas con sus proveedores con el ánimo de encontrar en el DACP el soporte necesario para la gestión de los mismos.

Acceso a las herramientas para la gestión de proveedores:

<http://www.cali.gov.co/contratacion/publicaciones/147577/informacion-para-proveedores/> 

INNOVANDO EN LA COMPRA

Con éxito se llevó a cabo la feria de contratación más grande de la ciudad

Cali Contrata 2019 fue el evento* que recibió a 767 personas, entre empresarios y emprendedores que se acercaron con el ánimo de conocer el mercado de la compra pública y las oportunidades para contratar que ofrece la Alcaldía de Santiago de Cali para quienes tienen un producto o servicio a la venta. Cali Contrata es una apuesta innovadora que se implementará cada año y buscará fortalecer los vínculos de transparencia entre compradores y proveedores.



En palabras del alcalde de Cali, Maurice Armitage, la contratación pública se debe democratizar para darle oportunidades a todos los empresarios, tanto grandes, como medianos y pequeños. “Yo le digo a los empresarios, no solo que se quiten el miedo de contratar con el municipio, sino que tengan la certeza de que todos van a tener oportunidades, porque por medio de este nuevo sistema de contratación pueden ver que aquí no hay nada amañado, pueden venir a competir libremente con cualquier proponente”.



*El evento se llevó a cabo el 12 de septiembre en el Coliseo El Pueblo.

A su vez, más de 100 empresarios y emprendedores caleños realizaron su registro como proveedores en el nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Esto les permitirá descubrir una nueva forma de contratar con el Estado a través del contrato digital, sumándose a la apuesta de los datos abiertos.



La gestión de este conocimiento fue posible gracias al trabajo articulado con todos los equipos de contratación del Municipio, quienes han sentado las bases para contar con un Sistema de Compra Pública al alcance de todos.

El comprador consciente

Durante la Administración Armitage le hemos apostado a la contratación abierta mediante iniciativas como el Buscador de Oportunidades y el nuevo Sistema de Compras Públicas. Lo anterior con el ánimo de romper paradigmas y democratizar los procesos de contratación de la entidad.

Estas iniciativas posicionaron el Sistema de Compras Públicas de Cali como pionero en innovación a nivel nacional. Sin embargo, las experiencias que hemos recogido de los validadores internacionales (OCDE*, RICG** y BID***) nos invitan a pensar en nuestro Sistema como un ejemplo para América Latina.

Para hacer de este Sistema una realidad primero cambiamos la concepción del comprador público. Ahora el comprador público toma decisiones estratégicas, pero además es consciente de la importancia de su labor para el desarrollo de la ciudad.

En esta edición de Acceso Contratación quiero destacar la participación de los más de 500 compradores públicos del Municipio de Santiago de Cali. Gracias a ustedes Cali contrata bien y es un referente para el país.

Confío en que al leer esto cada uno de ustedes se sienta parte del logro. Al final, la revista Acceso Contratación es sólo una excusa más para continuar empoderándolos a través del conocimiento y la profesionalización de su labor.

*Organización para la Cooperación el Desarrollo Económicos.

**Red Interamericana de Compras Gubernamentales.

***Banco Interamericano de Desarrollo.

Luz Adriana Vásquez Trujillo
Directora del Departamento Administrativo de Contratación Pública



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA